

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE CLAUDIA MARYORI CASTILLO
CONTRA GLORIA AMPARO TELLO BLANCO.

RADICADO: 2008-1744

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANGELO DE JESÚS MÁRQUEZ ZUCHINI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.839.000 de Valledupar, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, portador del carné número 492, obrando en calidad de apoderado especial de la demandante en el proceso de referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado No. 30 del 25 de febrero de 2021, con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Mediante el auto impugnado se dispuso que *"Se niega lo solicitado por cuanto tal y como se evidencia en el plenario Seguros Bolívar S.A. en su momento realizó los descuentos respectivos.*

En su lugar. Se DISPONE:

OFÍCIESE al JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo de alimentos No. 2008-540 de Ana Ruby Álvarez de Leño contra Gloria Amparo Tello Blanco, para que se sirva a poner a disposición de este despacho y proceso de la referencia los siguientes títulos judiciales:

No. TITULO	VALOR
4000100003042049	\$208.310
4000100003042050	\$173.564
4000100003042051	\$314.490
4000100003042052	\$102.436
4000100003042053	\$274.058

4000100003042054	\$48.517
4000100003042055	\$158.658
4000100003042056	\$249.792
4000100003042057	\$244.137
4000100003042058	\$390.001

Los cuales, como lo son de su conocimiento, fueron consignados erróneamente por el pagador de SEGUROS BOLÍVAR S.A. en dicho asunto y corresponden al proceso de la referencia; o en su defecto, adelante las actuaciones correspondientes para su devolución.

Lo anterior, por cuanto de ninguna manera los títulos judiciales podían ser pagados a otra persona dado que desde comunicación efectuada por el juzgado de origen con oficio número 01134-2012 12 de abril de 16 de 2012, radicado el 17 de la misma calenda, se solicitó realizar la conversión. (...)"

2. SEGUROS BOLÍVAR S.A. no realizó los descuentos respectivos de acorde a la Ley:

Resulta totalmente evidente en el plenario el error inexcusable de SEGUROS BOLÍVAR S.A. de constituir depósitos judiciales a favor de un juzgado que no corresponde al que se le ordenó mediante el Oficio 01117-2009 del 15 de abril de 2009, donde el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., le solicitó al empleador retener y constituir depósito de los embargos de salario a favor de dicho juzgado, hasta el límite de \$2.550.000 (Folios 5 a 8 del cuaderno de medidas cautelares).

En el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece lo pertinente al embargo de los salarios por el empleador, de la siguiente manera:

*Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:
(...)*

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

La obligación del empleador no solo consiste en la retención de las sumas embargadas, sino que también debe constituir el respectivo certificado de depósito judicial, de manera que, SEGUROS BOLÍVAR S.A. nunca constituyó depósito judicial a favor del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. En el presente caso, se constata que retener y constituir erróneamente el

certificado de depósito judicial, equivale a no haber cumplido la orden judicial, pues los dineros nunca quedaron a disposición del juzgado que ordenó la medida cautelar.

Además, la norma mencionada es clara en disponer que, de no cumplir a cabalidad las retenciones ordenadas, como sucedió en el presente caso, el empleador deberá responder por dichos valores. Dicha responsabilidad de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** surge por la omisión en la retención de lo ordenado mediante Oficio 01117-2009 del 15 de abril de 2009 por parte del **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

3. El estado actual de los títulos encontrados imposibilita al **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** de cumplir con lo ordenado por la **JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**:

La decisión contenida en el auto impugnado, no brinda una solución a los obstáculos que ha tenido que soportar mi poderdante para la satisfacción del pago de las sumas de dinero reclamadas en el presente proceso, pues, en las respuestas a los Oficios No. 7240 del 7 de febrero de 2020 y No. 7241 del 12 de marzo de 2020 (folios 163 a 172 y 186 a 187), emitidas por el **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** y **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se evidencia que de los 10 títulos judiciales que se ordenan poner a disposición, 9 ya fueron efectivamente pagados a **CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN**, identificado con C.C. 19.108.646, y el título restante fue convertido a favor del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Así, el **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** no podrá ejecutar la orden impartida en la providencia objeto del presente recurso, porque no podrá convertir a favor de este juzgado unos títulos que ya fueron pagados y un título que ya fue convertido a favor de otro juzgado.

En el auto impugnado se dispone que de ninguna manera los títulos judiciales podían ser pagados a otra persona dado que, desde comunicación efectuada al **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** el 12 de abril de 2012, se le advirtió del error de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** sobre haber constituido depósitos al juzgado equivocado. No obstante, para ese entonces -12 de abril de 2012-, 8 de esos 10 títulos ya habían sido pagados en el año 2010, como se advierte en la respuesta al oficio 7240 del 7 de febrero de 2020 emitida por el **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** (Folios 163 a 172), y en escrito de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** respondiendo al oficio 7241 (Folios 186 y 187).

Según lo expuesto, **SEGUROS BOLIVAR S.A.** incumplió la orden comunicada mediante el Oficio 01117-2009 del 15 de abril de 2009 por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, pues no constituyó los títulos judiciales a órdenes del despacho indicado, en consecuencia, debe responder por los valores conforme lo señala el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Le solicito a usted, Señora Juez, **REVOCAR** el auto del 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado No. 30 del 25 de febrero de 2021 y, en su lugar, **ORDENAR** a **SEGUROS BOLIVAR S.A.** a

cancelar la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000)**, la cual corresponde al límite de la medida cautelar decretada por el entonces **JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, a través del auto del 24 de marzo de 2009, notificado por Estado No. 31 del 1 de abril de 2009.

Cordialmente,



ANGELO DE JESÚS MÁRQUEZ ZUCHINI

C.C. No. 1.065.839.000 de Valledupar

Camé No. 492 Consultorio Jurídico Universidad Externado de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
Sal el cual corre a partir del 08 MAR 2021
varios el 11 0 MAR 2021

Secretaría.

200

Expediente 11001400301320080174400 Recurso de Reposición

Sala Economico <conjureconomico@uexternado.edu.co>

Mar 02/03/2021 14:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Expediente 110014003013-2008-01744-00.pdf;

Señora:

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE CLAUDIA MARYORI CASTILLO CONTRA GLORIA AMPARO TELLO BLANCO.

RADICADO:2008-1744

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo electrónico me permito presentar recurso de reposición, el cual encontrará en documento adjunto

Cordialmente,



LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA
Directora Sala de Derecho Económico
Consultorio Jurídico
Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1197
Calle 12 No. 0 -71
luz.camargo@uexternado.edu.co

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.

97229 3-MAR-'21 10:34

97229 3-MAR-'21 10:34

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	3
U	07005
RADICADO	
1942-37-17	

7 oficios
3/03
Rueda